CIUDAD, FECHA

NOMBRE GERENTE HOSPITAL

NOMBRE DEL HOSPITAL,

NOMBRE Señor/a Director/a Asistencial Médico

NOMBRE DEL HOSPITAL,

Presente,

De mis consideraciones:

Yo, NOMBRE DE LA MUJER, de PONER EDAD, concurro para solicitar la realización de un aborto terapéutico, pues mi caso cumple con lo establecido en el articulo 150 del Código Integral Penal (COIP), es decir es un caso de aborto no punible.

Yo, PONER NOMBRE DE LA MUJER voluntariamente, requiero acceder al procedimiento para lo cual presento esta solicitud, pidiendo su resolución inmediata y sin ninguna traba de acuerdo a lo ordenado en la ley en cuestión y en la sentencia 34-19-IN y acumulados.

**Fundamentación de la causal salud**

En relación a este criterio y con el ánimo de dar mayores herramientas a la resolución positiva a favor de mis derechos, me permito indicar que:

1. El art. 150 del COIP, establece que *" el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. (...).*

Como se observa en este artículo, para que la causal sea aplicable es necesario que exista un peligro a la salud **o** vida, y que éste no pueda ser evitado por otros medios. Este peligro debe atentar contra la salud comprendida de forma integral, es decir como el completo estado de bienestar físico, psicológico, emocional, y social. Es decir, esta causal es aplicable para prevenir cualquier riesgo o daño a la salud integral, sin importar su gravedad o inminencia.Esto pues el artículo del COIP no establece ningún calificativo sobre el nivel del peligro y gravedad del peligro existente quedando impedido cualquier servidor/a público hacer una interpretación restrictiva de esta causa[[1]](#footnote-1). Al contrario, de acuerdo al Art. 11 numerales 5 de la Constitución es deber de las/los servidores públicos aplicar la norma e interpretación que más favorezca el ejercicio de los derechos, y en esta caso mi acceso a un aborto legal por causal salud o vida.

1. La Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, aprobada en Registro Oficial en el año 2014, instrumento legal que ustedes conocen; plantea que para la implementación de la causal salud o vida *“se debe garantizar la prevención de cualquier peligro que ponga en riesgo la vida o salud integral de la mujer (…) que incluye el cuidado de la misma en todos los aspectos”*.
2. Todos estos síntomas amenazan mi vida y salud pues además de los síntomas físicos también he experimentado graves afectaciones en mi salud mental a causa de ese embarazo, así como: ESCRIBIR LAS AFECTACIONES PSICOSOCIALES QUE PRESENTE LA ADOLESCENTE (EJ.: JUANA SE HA AISLADO DE SUS AMIGAS, NO QUIERE COMER Y NO PUEDE CONCILIAR EL SUEÑO, LLANTO FÁCIL, ETC.) En este estado mental en que me encuentro y en las condiciones que se da este embarazo, la continuación del mismo implica graves riesgos para mi salud y vida.

**Argumentos sobre la participación en la toma decisión del caso**

De acuerdo a la Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, basta que un profesional de salud constante el riesgo para que se pueda acceder al procedimiento. Sin perjuicio, de que esta decisión sea valorada por más de un profesional, es menester solicitar se tenga en cuenta la opinión de la paciente de manera fundamental y que el proceso dure máximo 6 días.

Es así que en el caso de que uno o varios profesionales de salud realicen juntas médicas para valorar el caso, es fundamental que se tome en cuenta la opinión de la paciente por sí misma o a través de sus representantes. Por lo expuesto, solicitamos a ustedes que mi caso NOMBRE DE LA MUJER, sea manejado principalmente como un caso de **causal salud**.

El Estado tiene el rol de garantizar el acceso a abortos no punibles en el país acorde al marco legal vigente, que tiene como objetivo precautelar la vida y la salud integral de las niñas, adolescentes, ante posibles riesgos que la continuación del embarazo tenga para las mismas. **Es un requisito inadecuado y por tanto ilegal solicitar autorización judicial o de Fiscalía, y es obligación del hospital de acuerdo a este instrumento legal resolver mi petición en el término máximo de 6 días.**

La falta de acceso por parte de las mujeres al aborto no punible, constituye una violación sistemática de los derechos humanos de estas niñas y adolescentes, especialmente de su derecho a la vida, salud, integridad, igualdad, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, a la autodeterminación sexual, a la dignidad, a la salud sexual, a la salud reproductiva, a la no discriminación, a gozar de los beneficios del progreso científico, y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer[[2]](#footnote-2), y garantizar la no negación de la atención médica[[3]](#footnote-3) necesaria para precautelar la vida y derechos de las mujeres..

Con todos estos argumentos, solicito se considere mi solicitud y se practique el aborto terapeútico a mi favor.

Las notificaciones y respuestas a mi solicitud las recibiré a los correos electrónicos (poner el correo electrónico de la mujer) y [surkuna.ec@gmail.com](mailto:surkuna.ec@gmail.com). Así como a los números PONER NÚMERO Y NOMBRE DE LA MUJER y 0963630034 (LIBRE - SURKUNA).

Atentamente,

NOMBRE DE LA MUJER

CC: NÚMERO DE CÉDULA

EN CASO DE NECESITAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL PARA ACCEDER AL ABORTO LEGAL, PUEDE CONTACTAR A NUESTRA LÍNEA “LIBRE”: 0963630034

1. Art. 11 numerales 3 y 4 de la Constitución del Ecuador [↑](#footnote-ref-1)
2. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer. En este sentido, considerando que la ilegalidad del aborto genera condiciones de riesgo para la integridad, vida y salud de las mujeres al obligarlas a buscar servicios clandestinos e inseguros que las exponen a muertes y complicaciones, podemos afirmar que la misma constituye una violación a los artículos: Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art.12 de la CEDAW, Art. 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art.25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 24 de la convención sobre los Derechos del niño, el Art. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Art. 10 del Protocolo de San Salvador, entre otros. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en las medidas cautelares dictadas respecto del Salvador en el caso B, caso de riesgo a la vida de la mujer al continuar un embarazo padeciendo de lupus, estableció “ requerir al estado de El Salvador que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B. pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B.” [↑](#footnote-ref-2)
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencias ha reconocido que el derecho a la vida y la integridad se relacionan con el acceso a atención médica. [↑](#footnote-ref-3)